

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL DE RCE de RAUL EDUARDO QUIROZ TOVAR Y OTROS contra UBALDO ANTONIO HERNANDEZ Y OTROS, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 10 de septiembre de 2020. Para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 21 de septiembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lunes Veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020).

RADICADO. 70001310300120200056-00

1. LABOR

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, procede el despacho a la admisión de la misma, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación realizan el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del CGP y evidentemente con la demanda fue aportada declaración extrajudicial para acreditar la calidad con la que actúa la señora ROSA ELENA CORREA ARRIETA, como compañera permanente del señor RAUL EDUARDO QUIROZ TOVAR prueba esta que cumple con los requisitos señalados por la jurisprudencia para tal fin.

Por último, el actor presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de septiembre que inadmitió la demanda, el cual habrá de rechazarse por improcedente al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 89 del CGP, amén

de que el actor subsanó las falencias de la demanda que ocasionaron su inadmisión inicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda promovida mediante apoderado judicial por los señores RAUL EDUARDO QUIROZ TOVAR, ROSA ELENA CORREA ARRIETA, RAUL QUIROZ MARQUEZ, ARISTIDES QUIROZ OVIEDO y JULIA ROSA TOVAR ARRIETA contra UBALDO ANTONIO HERNANDEZ OVIEDO, ESTEFANY DEL CARMEN ROYERO GARCIA y ALLIANZ SEGUROS S.A,

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. NOTIFÍQUESELES este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8375f9eb33d9208ed2598a7f8cb79138bfc820022aa935975f236d8af30c9a5e

Documento generado en 21/09/2020 08:54:42 a.m.